

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 086-2023-CVH-PD

Lima, 27 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 857-2023-CVH-GO/SGMSG; el Informe N° 2021-2023-CVH-OAF/UL; el Memorando N° 1008-2023-CVH/OPEP; la Carta N° 036-2023-CVH-OAF/UL; la Orden de Servicio N° 0001227, de fecha 19 de diciembre de 2023; la Resolución de Gerencia General N° 50-2023-CVH-GG; el Acta de Inicio de Servicio y Acta de inicio de Trabajos, fechadas el 21 de diciembre de 2023; el Memorando N 1745-2023-CVH/OAF; Informe N° 2088-2023-CVH-OAF/UL; Memorando N° 1753-2023-CVH-OAF; y, el Informe N° 171-2023-CVH/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario precisar que el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

"b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) <u>Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente</u>.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

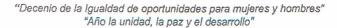
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o











acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (Énfasis agregado);

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) Un acontecimiento catastrófico y/o b) Una situación de agresión interna o externa contra la defensa nacional y/o c) Una situación de grave peligro y/o d) Una emergencia sanitaria;

Que, la situación invocada y que faculta a la Entidad a contratar bienes por situación de emergencia, solo debe realizarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación de emergencia y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en cuanto a la ocurrencia de una situación de emergencia, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 031-2022/DTN, señala que esta "(...) se configura por ciertos sucesos que demandan la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata; por tal razón, el artículo 100° del Reglamento establece que en tales situaciones la Entidad puede contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, sin sujetarse a los requisitos o formalidades que -como regla general-establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios." (Énfasis agregado);

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM**, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...), Lima, (...), que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.", con lo cual, al encontrarse el Centro Vacacional Huampaní dentro de uno de los distritos declarados en emergencia (Lurigancho), se habilita la posibilidad de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por causal de **Situación de Emergencia**;

Que, se debe tomar en consideración que mediante el Memorando N° 1753-2023-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 2088-2023-CVH-









"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año la unidad, la paz y el desarrollo"

OAF/UL de la Unidad de Logística, donde se precisan que las causas de la emergencia obedecen a que la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, conforme a lo que menciona en su Informe N° 857-2023-CVH-GO/SGMSG del 12 de diciembre de 2023, sobre el "Servicio de impermeabilización de techos de la cocina provisional, cocina antigua y comedor del Centro Vacacional Huampaní", que el "(...) objetivo es <u>mitigar de manera preventiva al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024</u>, y que vuestro distrito de Lurigancho fuera declarado en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo 2023-2024 y posible fenómeno de el niño, mediante DECRETO SUPREMO N° 130-2023-PCM, de fecha 29 de noviembre del 2023." (Énfasis agregado);

Que, en cuanto a lo mencionado en el considerando precedente, la Unidad de Logística, en el citado informe destaca que: "Conforme a la finalidad pública y antecedentes de la contratación, establecida en los términos de referencia del requerimiento formulado por la sub gerencia de mantenimiento y servicios generales antes mencionado, es <u>estrictamente</u> necesario para el cumplimiento con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente antes (sic) las intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño." (Énfasis agregado); por lo que, se debe cumplir con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño;

Que, en mérito al Informe N° 857-2023-CVH-GO/SGMSG, se adjudicó, mediante Orden de Servicio N° 1227-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, al Proveedor INVERCON PROYECTOS S.A.C., el "Servicio de Impermeabilización de los techos de la cocina provisional, cocina antigua y comedor del Centro Vacacional Huampaní"; empezándose el servicio el 21 de diciembre de 2023, como lo indica su "Acta de Inicio del Servicio de Impermeabilización de los techos de la cocina provisional, cocina antigua y comedor del Centro Vacacional Huampaní" de fecha 21 de diciembre de 2023;

Que, en cuanto al plazo de ejecución de la Contratación Directa, la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 857-2023-CVH-GO/SGMSG, Informe N° 2088-2023-CVH-OAF/UL y Memorando N° 1753-2023-CVH/OAF, respectivamente, han señalado que el valor referencial será de ciento ocho mil diecisiete con 20/100 soles (S/. 108,017.20 soles) y por el plazo de veintiún (21) días calendario, plazo que quedó establecido en el Acta de Inicio del Servicio de Impermeabilización de los techos de la cocina provisional, cocina antigua y comedor del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2023-CVH/OAL la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, opina que se cumplen con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, deviniendo en procedente la aprobación de la Contratación Directa, debiendo evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con la normativa que contempla el caso presente;

Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por situación de emergencia, es indelegable, por lo que corresponde a la Presidencia de Directorio, en calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del R.O.F del Centro Vacacional Huampaní;











PERU

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año la unidad, la paz y el desarrollo"

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística, la Gerencia de Operaciones v:

De conformidad por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; conforme a las facultades de la Presidencia del Directorio establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, modificada por la Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de emergencia para la contratación del "Servicio de Impermeabilización de los techos de la cocina provisional, cocina antigua y comedor del Centro Vacacional Huampaní", por el monto total de ciento ocho mil diecisiete con 20/100 soles (S/. 108,017.20 soles) y por el plazo de veintiún (21) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad de Logística para que proceda con la inmediata contratación indicada en el presente acto resolutivo, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito en la T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución, así como de los informes de sustento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Grimanesa Reategui Napuri Presidente del Directorio



